

Expediente: **141/18**

Carátula: **ARIAS CARLOS ALBERTO C/ BANCO SANTANDER RIO S.A S/ ESPECIALES (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **16/12/2022 - 05:02**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20132789348 - **BANCO SANTANDER RIO S.A., -DEMANDADO**

90000000000 - **ARIAS, CARLOS ALBERTO-ACTOR**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 141/18



H20702581482

JUICIO: ARIAS CARLOS ALBERTO c/ BANCO SANTANDER RIO S.A s/ ESPECIALES (RESIDUAL).- EXPTE. N°: 141/18.-

Juzg Civil Comercial Común 2° Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

SENTENCIA N° 530 AÑO

2022

CONCEPCIÓN, 15 de Diciembre de 2022.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el pedido de lanzamiento en los presentes autos caratulados “**ARIAS CARLOS ALBERTO c/ BANCO SANTANDER RIO S.A s/ ESPECIALES (RESIDUAL)**”, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las constancias de autos, mediante Mandamiento N° 251 de fecha 03/08/2022 se intimó a la parte actora a los fines de que en el plazo de 5 (CINCO) días acredite haber efectuado los trámites para la baja del vehículo automotor conforme acuerdo celebrado entre las partes y presentado en autos en fecha 15/02/2022, ello bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 561 Procesal. Que dicho mandamiento fue depositado en la casilla digital del actor en fecha 05/08/2022, fecha en la que aún se encontraba patrocinado el mismo por el letrado Arce Pablo Tomás, razón por la cual la intimación fue cursada correctamente.

Expresa el ejecutante que a la fecha no se ha acreditado en autos el cumplimiento de la baja requerida a la actora, la cual era su obligación conforme convenio celebrado por las partes y

presentado en autos en fecha 15/02/2022.

El Art. 561 del C.P.C. y C. (Ley N° 6176) establece que: CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE OBLIGACIONES DE HACER Y NO HACER. Cuando condenase a hacer alguna cosa y el ejecutante no cumpliera en el término que se le fije, se autorizará su ejecución por un tercero si ello fuera posible, a cuenta del ejecutado, y, si no lo fuera, se lo obligará a indemnizar los daños y perjuicios. La escrituración se hará ante el escribano que indique el ejecutante, otorgando el juez la escritura respectiva, quien ordenará también las medidas que correspondan.

Si condenase a no hacer alguna cosa y el obligado no obedeciera, el acreedor tendrá opción para pedir que las cosas se repongan en el estado en que se hallaban, a costa del deudor, o que se le indemnicen los daños y perjuicios.”

En el caso de autos el actor, tras ser intimado a hacer entrega del automóvil siniestrado al demandado a los fines de que el mismo proceda a realizar el trámite de baja registral, ello conforme resolución N° 247 de fecha 25/10/2021, realizó presentación en fecha 23/11/2021 donde indicó el lugar en que se encuentra la unidad y acompañó copia de la cédula de identificación del vehículo en cuestión.

Luego de ello las partes firmaron el convenio por el cual el actor se obligaba a realizar los trámites de baja los cuales, ante su incumplimiento, originaron el presente incidente de ejecución de convenio.

De lo expuesto surge que corresponde hacer lugar a la ejecución solicitada por la parte demandada, autorizando a la misma a efectuar los trámites pertinentes para la baja del vehículo automotor por ante la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor, trámites que serán realizados a expensas de la parte actora. Asimismo y teniendo presente que la documentación original del vehículo no ha sido puesta a disposición de la demandada, deberá intimarse a la actora a fin de que presente dicha documentación en este Juzgado y Secretaría en el plazo de 5 (CINCO) días de notificada la presente resolución, bajo apercibimiento de imponer una multa equivalente a \$5.000 (PESOS CINCO MIL) diarios, los cuales computaran desde el día siguiente al vencimiento del plazo fijado para la presentación de la documentación necesaria para proceder a la baja del automóvil de litis, el cual se identifica como Dominio: AB391MK, Marca: Volkswagenm Modelo: Fox 1.6 MSI, Tipo: Sedan 5 puertas, Chasis: 9BWAB45Z1H4030955, Motor: CFZR59500.

Una vez que la documentación (Título de Propiedad de automotor, Cédula Verde, Formulario 08, etc.) se encuentre en el Juzgado se pondrá la misma a disposición de la demandada a fin de que proceda a realizar los trámites de baja de la unidad mencionada.

Por otro lado, en ocasión de intimar la puesta a disposición del demandado de la unidad automotor arriba indicada, la parte actora informó que la misma se encontraba en calle Saavedra y Rawson de la ciudad de Juan B. Alberdi, por lo que corresponde disponer el inmediato secuestro de la unidad automotor identificada como Dominio: AB391MK, Marca: Volkswagenm Modelo: Fox 1.6 MSI, Tipo: Sedan 5 puertas, Chasis: 9BWAB45Z1H4030955, Motor: CFZR59500. Para ello deberá librarse Oficio al Sr. Juez de Paz de Juan B. Alberdi a fin de que proceda a realizar la medida de secuestro, con auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario, debiendo poner en posesión de la unidad al representante legal de la firma Banco Santander Río S.A., quien será designado depositario judicial de la unidad en cuestión.

Las costas de la presente incidencia se imponen a la actora vencida.

Por ello:

RESUELVO:

Iº) **ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución iniciada por el letrado Manuel Andreozzi, apoderado de la parte demandada Banco Santander Río S.A. en contra de ARIAS CARLOS ALBERTO DNI N° 35.476.272, autorizando a la ejecutante a efectuar los trámites pertinentes para la baja del vehículo automotor (Dominio: AB391MK, Marca: Volkswagen Modelo: Fox 1.6 MSI, Tipo: Sedan 5 puertas, Chasis: 9BWAB45Z1H4030955, Motor: CFZR59500) por ante la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor. Dichos trámites serán realizados a expensas de la parte actora. El trámite de baja se efectuará una vez que la demandada posea la documentación pertinente que se encuentra en poder de la parte actora.

II.- INTÍMESE al actor ARIAS CARLOS ALBERTO DNI N° 35.476.272 a fin de que en el plazo de 5 (CINCO) días presente por ante este Juzgado y Secretaría la documentación original del vehículo Dominio: AB391MK, Marca: Volkswagen Modelo: Fox 1.6 MSI, Tipo: Sedan 5 puertas, Chasis: 9BWAB45Z1H4030955, Motor: CFZR59500, bajo apercibimiento de imponer una multa equivalente a \$5.000 (PESOS CINCO MIL) diarios, los cuales computaran desde el día siguiente al vencimiento del plazo fijado para la presentación de la documentación necesaria para proceder a la baja del automóvil de litis

III.- ORDENAR EL SECUESTRO de la unidad automotor identificada como Dominio: AB391MK, Marca: Volkswagenm Modelo: Fox 1.6 MSI, Tipo: Sedan 5 puertas, Chasis: 9BWAB45Z1H4030955, Motor: CFZR59500, el cual se encontraría en calle Saavedra y Rawson de la ciudad de Juan B. Alberdi. A tales efectos líbrese Oficio al Sr. Juez de Paz de Juan B. Alberdi a fin de que proceda a realizar la medida de secuestro, con auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario, debiendo poner en posesión de la unidad al representante legal de la firma Banco Santander Río S.A., quien será designado depositario judicial de la unidad en cuestión. Fíjese fecha para la realización de la medida para el día 28/12/2022 a hs. 10:ºº.-

IV.- COSTAS a cargo de la parte ejecutada.-

V.- LÍBRESE OFICIO a la Comisaría de Juan B. Alberdi a los fines de que tome conocimiento de lo resuelto en autos y disponga de los efectivos necesarios para garantizar la realización de la medida de secuestro arriba ordenada.

HAGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 15/12/2022

Certificado digital:

CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.